



R-DCRAF/PRECAM-001/07

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF/PRECAM-001/07, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON LOS INFORMES DETALLADOS Y DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECampaña DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RECIBIDOS DEL SIETE AL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE PRECampañas ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de agosto de dos mil siete.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/07, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo número CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-36/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento, destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, la de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos.

III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

IV.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Asimismo, dicho Órgano Central modificó la integración de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Rosalba Velázquez Peñarrieta;
- b) Paul Monterrosas Román;
- c) Miguel David Jiménez López;
- d) Alicia Olga Lazcano Ponce;
- e) José Víctor Rodríguez Serrano;
- f) Juan Carlos de la Hera Bada; y
- g) Fidencio Aguilar Víquez.

V.- Por decreto publicado el doce de diciembre del año dos mil seis, el Honorable Congreso del Estado, reformó las fracciones I y II del artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual hace mención de las aportaciones de los militantes y simpatizantes para las precampañas o campañas de los aspirantes a candidatos o candidatos a elección popular.

Asimismo, se adicionó al ordenamiento legal en cita el artículo 52 el cual faculta a la Comisión Revisora para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos, los informes justificatorios que presenten sobre el origen de recursos anuales, precampaña y campaña.

Además, en el numeral 52 bis se adicionó el apartado C, el cual menciona los tipos de informes de gastos de precampaña que deben presentar los partidos políticos, así como los términos.

Igualmente, en el artículo 89 fracción XXIII del Código en mención se le facultó al Consejo General para determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

De igual forma, se adicionó el artículo 200 bis al Código Comicial el cual refiere las fechas de inicio y conclusión de las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, así como el tope de gastos de precampaña, lo relativo a los gastos realizados por los precandidatos en las precampañas, las aportaciones que los militantes y simpatizantes podrán aportar para dichas precampañas y las prohibiciones a las que están sujetas los precandidatos.

VI.- En sesión especial de fecha doce de febrero de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-001/07, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-008/07, los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por el periodo comprendido del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

En dicho acuerdo se establecieron los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/003/07, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, mismo que señala como límite, a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el Partido Acción Nacional es la cantidad de \$889,560.1412 (Ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta pesos 1412/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, es la cantidad de \$15,522.8458 (Quince mil quinientos veintidós pesos 8458/100 M.N.).

VIII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-006/07, los Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

IX.- En fecha once de abril de dos mil siete, mediante escrito sin número el Partido Acción Nacional informó a este Organismo Electoral, el inicio de sus procesos internos para la selección de candidatos a postular a los cargos de elección popular de los miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, veintiséis Diputados a elegir por el Principio de Mayoría Relativa y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, mismo que se inició con la declaratoria de inicio de precampañas que emitió el Comité Directivo Estatal el día doce de abril de dos mil siete.

X.- En sesión especial de fecha trece de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Órgano Electoral emitió el acuerdo número CG/AC-016/07, a



R-DCRAF/PRECAM-001/07

través del cual aprobó los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 02/CRAF/220507 y 03/CRAF/220507, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-02/CRAF/220507.- En relación a la petición efectuada por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional mediante escrito con número de folio 00349 de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, respecto a la posibilidad de abrir la cuenta de cheques de precampaña con un depósito en calidad de préstamo de un militante y reintegrarlo cuando haya recurso de los precandidatos y sus simpatizantes, con la finalidad de no perder tiempo en lo que el banco entregue la chequera; una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual estima procedente la propuesta planteada por el partido político en mención, en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión considera apropiada la apertura de cuenta de cheques de precampaña con un depósito en calidad de préstamo de uno de los militantes del partido, para lo cual se identificará la recepción del préstamo del militante como tal y se respaldará con un recibo, su importe corresponderá como mínimo requerido por la Institución Bancaria para la apertura de la cuenta, se hará efectivo su pago de dicho préstamo mediante cheque nominativo una vez que en la cuenta en comento se realice el primer depósito por concepto de aportaciones de algún precandidato o simpatizante, informará a esta Comisión de la realización de dicho pago y el número de cheque respectivo, así como estará en el entendido de que el recurso recibido en préstamo en ningún momento podrá ser destinado al financiamiento de gastos de precampaña, o antes del inicio de las precampañas informadas a este Instituto por parte del partido político. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de los referidos Lineamientos; siendo aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/CRAF/220507.- A propuesta de los Integrantes de los miembros de esta Comisión y en términos del artículo 3 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, esta Comisión establece el siguiente criterio: Los Partidos Políticos podrán aperturar la cuenta bancaria que utilizarán para los gastos de precampaña antes del inicio de éstas, cuando cumplan con las especificaciones señaladas en el acuerdo ACUERDO-02/CRAF/220507. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de los referidos señalamientos, siendo aprobado por unanimidad de votos.”

XII.- Durante el periodo del siete al quince de julio de dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó los informes detallados y definitivos de gastos de precampañas de los precandidatos que a continuación se señala:

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
PALMAR DE BRAVO	FACUNDO TOMÁS CASIMIRO ABUNDIO	07-JULIO-07	08-JULIO-07
TLAXCO	FRANCISCO PONCE HERNÁNDEZ	09-JULIO-07	09-JULIO-07
JALPAN	FERNANDO CLEMENTE AGUIRRE	09-JULIO-07	09-JULIO-07
ACÁTZINGO	ELISEO BRULIO ZAYAS JAEN	09-JULIO-07	09-JULIO-07
CUAUTLANCINGO 1	JOSE RICARDO JUAN TEQUIPANECATL	10-JULIO-07	10-JULIO-07
CUAUTLANCINGO 2	VICTOR CUAXILOA VICENT	12-JULIO-07	12-JULIO-07
CUAUTLANCINGO 3	BASILIO FELIX ESCALANTE TETITLA	13-JULIO-07	13-JULIO-07
JOPALA 1	MANUEL SANTIAGO ALONSO	10-JULIO-07	10-JULIO-07
JOPALA 2	MANUEL PEREZ CRUZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07
JOPALA 3	MANUEL CRUZ ALDANA	10-JULIO-07	10-JULIO-07
JOPALA 4	ANTONIO HERNÁNDEZ GREGORIO	10-JULIO-07	10-JULIO-07
PANTEPEC	GERARDO PARRA SOTO	10-JULIO-07	10-JULIO-07
TEZIUTLAN 1	JOSE LUIS MARTINEZ CASTANEDA	13-JULIO-07	13-JULIO-07
TEZIUTLAN 2	FELIPE ROSAS RODRIGUEZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07
TEZIUTLAN 3	CESAR ESPINOZA RODRIGUEZ	13-JULIO-07	13-JULIO-07
FRANCISCO Z. MENA 1	JUSTINO CABRERA JUÁREZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07
FRANCISCO Z. MENA 2	MARCIANO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07
GUADALUPE VICTORIA 1	JOSE ALEJANDRO CORTES GOMEZ	11-JULIO-07	11-JULIO-07
GUADALUPE VICTORIA 2	JOSE SOFONIAS HERNÁNDEZ FLORES	10-JULIO-07	10-JULIO-07
TEPEACA 1	ESTEBAN BERUMEN RODRIGUEZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07
TEPEACA 2	JOSE HUERTA ESPINOZA	12-JULIO-07	12-JULIO-07
LIBRES 1	JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ MORALES	11-JULIO-07	11-JULIO-07
LIBRES 2	MIGUEL LUIS MORENO MARTÍNEZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07
TEOPANTLAN	VENANCIO CASTILLO MERINO	10-JULIO-07	10-JULIO-07
TIANGUISMANALCO	TELÉSFORO SALAZAR MENDEZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07

R-DCRAF/PRECAM-001/07

MUNICIPIO	NOMBRE DE LA PERSONA QUE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO	FECHA DE RECEPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
		DETALLADO	DEFINITIVO
TECAMACHALCO	INES SATURNINO LOPEZ PONCE	12-JULIO-07	12-JULIO-07
JOLALPAN	MARGARITO GONZALEZ CLEMENTE	10-JULIO-07	10-JULIO-07
TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	FELIX GUADALUPE ROJAS	10-JULIO-07	10-JULIO-07
CHALCHICOMULA DE SESMA 1	LUIS JAVIER ZAMUDIO ENCISO	10-JULIO-07	10-JULIO-07
CHALCHICOMULA DE SESMA 2	JOSE FELIPE DIAZ ONOFRE	10-JULIO-07	10-JULIO-07
SAN ANDRÉS CHOLULA 1	VICTOR HUGO TOXTLE MARTINEZ	11-JULIO-07	11-JULIO-07
SAN ANDRÉS CHOLULA 2	DAVID CUAUTLI JIMÉNEZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07
SAN ANDRÉS CHOLULA 3	MIGUEL ANGEL HUEPA PEREZ	11-JULIO-07	11-JULIO-07
QUECHOLAC	AGUSTÍN JORGE FERNANDO OSORIO MIRON	11-JULIO-07	11-JULIO-07
ATLIXCO 1	JORGE GUTIERREZ RAMOS	11-JULIO-07	11-JULIO-07
ATLIXCO 2	ROGELIO ALEJANDRO FLORES MEJIA	10-JULIO-07	10-JULIO-07
ESPERANZA 1	FRANCISCO JAVIER ISLAS RAMIREZ	09-JULIO-07	09-JULIO-07
ESPERANZA 2	HUMBERTO ROSAS SILVA	09-JULIO-07	09-JULIO-07
SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ	10-JULIO-07	10-JULIO-07
SANTIAGO MIAHUATLAN	VENANCIO VICTOR GONZAGO MONTIEL	13-JULIO-07	13-JULIO-07
ZINACATEPEC 1	ERASMO CIRINO ALEJANDRO CESAREO	13-JULIO-07	13-JULIO-07
ZINACATEPEC 2	ROBERTO ALEJANDRO MORENO CASTANEDA	13-JULIO-07	13-JULIO-07
ZACATLAN 1	JULIO IGNACIO SALAS PIMENTEL	11-JULIO-07	11-JULIO-07
ZACATLAN 3	RAUL ESPINOSA MARTINEZ	11-JULIO-07	11-JULIO-07

XIII.- La Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sesión ordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, aprobó el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/07, relativo a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<... PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1, 2 y 3 de este dictamen.

*SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión de los Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampañas del **Partido Acción Nacional**, presentados del siete al quince de julio de dos mil siete, relativos al período de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.*

*TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que respecto al informe de precampaña presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo el rubro de Informes detallados y definitivos de Gastos de Precampaña recibidos del siete al quince de julio del presente año correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2007; si existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 8 del presente dictamen.*

*CUARTO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado que el **Partido Acción Nacional** no excedió los topes de gastos de precampaña, conforme a lo establecido en el considerando número 8 del presente instrumento ...>>*

XIV.- Con fecha dieciséis de agosto de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/CRAF-146/07, la Presidenta de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Consejera Mtra. Rosalba Velásquez Peñarrieta, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

XV.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1639/07 de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF/PRECAM-001/07 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XVI.- Con fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/PRE-3241/07, al Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional el C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas <<... *Dictamen de la comisión revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del partido acción nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del proceso electoral estatal ordinario de dos mil siete....*>>, con la finalidad de que en el término de tres días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

XVII.- Con fecha 20 de agosto de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<....

Por medio de este conducto me permito darle respuesta a su oficio numero IEE/PRE-3241/07 de fecha 17 de agosto del año en curso donde nos anexa el dictamen de la Comisión Revisora, en relación a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña que presentamos del 07 al 15 de julio de 2007. Al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente.

En relación al punto número 1 del anexo 1 le informo que nuevamente estamos anexando dicho respaldo en un disco compacto. Señalando se (sic) trata de una simple omisión técnica recordando que este tipo de mecanismo solo es un mecanismo de apoyo tal y como su nombre lo indica pero este hecho no impidió la oportuna fiscalización de os informes de precampaña razón por la cual consideramos irrelevante tal omisión misma que en este momento se subsana. Es oportuno señalar que la comisión permanente revisora debió pronunciarse sobre la irrelevancia de este suceso.

Referente al punto número 2 la comisión revisora no valoró los argumentos hechos valer por este Partido Político lo cual nos deja en estado de indefensión pues al caso concreto señalamos que el proceso de elección de candidatos del Partido Acción Nacional alcanza su culminación con la definitividad y firmeza de la misma es decir que dentro de los cinco días posteriores a la realización de la convención estos no hayan sido impugnados los resultados (sic) tal como lo establecen las convocatorias y normas complementarias en su capítulo último y que fueron oportuna y debidamente informadas a la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, sin embargo no existe valoración ni determinación al respecto al emitirse el presente dictamen hecho que deberá ser analizado y valorado por este Consejo General en vía de reparación, por lo cual el plazo se correría en todos los casos cinco días posteriores a la celebración de la convención salvo en los casos que estas hayan sido suspendidas o bien hayan sido impugnadas, razón por la cual ninguna habría sido extemporánea. Para el caso de que esta autoridad no considere que es aplicable lo expresado anteriormente debemos señalar que esto no impidió la debida fiscalización y transparencia de los recursos aplicados en las precampañas, que es la primera vez que los partidos políticos rendimos informes sobre gastos de precampaña que no existió ningún requerimiento por parte de esta autoridad para cumplir con esta obligación es decir siempre fue espontáneo el acto de informar.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Respecto al punto 3 vuelve a cometer la misma omisión la comisión revisora pues ignoró los argumentos realizados en las observaciones y solo se construyó en replicar la observación previamente hecha pues señalamos que efectivamente por un error técnico no se había informado oportunamente sin embargo si había quedado claro que la aprobación del registro del precandidato fue a partir del 30 de mayo y la precampaña había concluido el día 10 de junio por lo cual si existía la posibilidad de determinar la presentación del informe y su periodo de fiscalización hecho que fuera intrascendente pues el informe es en cero es decir sin ningún gasto.

En relación a lo observado en el punto 4 y 6 le comento que en el disco que mencionamos en el numeral 1 incluimos el respaldo con el auxiliar mensual de la cuenta de egresos, el registro mensual de pólizas de diario, balanza de comprobación, cabe mencionar que el balance general y estado de resultados presentan cifras acumuladas de todos los gastos y de todos los precandidatos, debido a que se lleva una sola (sic) contabilidad con subcuentas para cada candidato pero no es una contabilidad por candidato.

Observación 5 es totalmente improcedente ya que tal y como lo demostramos con copia de los avisos de aprobación de registro de precandidatos de fecha 28 de mayo y 25 de mayo respectivamente y cuyos originales se encuentran en la Dirección de Prerrogativas así como de los informes de inicio de proceso de selección interna son coincidentes los plazos desconociendo el porque se señalan otras fechas distintas como registrados cuando de los documentos que nos hemos referidos (sic) si son coincidentes (sic)

(sic) referente al punto 7 me permito recordarle que como su nombre lo indica el sistema implementado para la captura de los formatos es un sistema de apoyo, por lo tanto se debe privilegiar el cumplimiento aunque este no se haya realizado en dicho sistema, no obstante con la finalidad de cumplimentar dicha observación le solicito me indique la fecha en que el personal del área de sistemas puedan instalar el programa en una computadora nueva para que las inconsistencias del sistema o del equipo de computo queden solucionadas.

Respecto a la observación 8 donde nos anexan los formatos PRECAM IX para identificar los apartados pendientes de requisitar le comento que ante la imposibilidad técnica de reunir la original y debido a que la copia azul la tienen ustedes le solicito que se reafirmen los datos que a continuación manifiesto de cada uno de los recibos o bien nos indiquen fecha y hora para llevar la maquina de escribir y requisitarlos en la dirección de Prerrogativas con la salvedad de que quedarían impresos en original los datos pero en la copia azul que ustedes tienen.

A continuación le relaciono los recibos, PRECAM IX con los datos pendientes de requisitar.

Recibo 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 el importe que tiene reflejado en la parte superior derecha **bueno por**, es la misma cifra que pide en el renglón que menciona cantidad con número y letra. En el caso de los datos referentes al nombre domicilio ciudad de representante legal (en caso de personas morales no se coloca ningún dato ya que los aportantes fueron personas físicas) (sic)

El recibo 11 en la parte superior derecha correspondiente al lugar es PUEBLA, en la fecha es 10 DE JUNIO DE 2007 y en el renglón de bueno por LA CANTIDAD ES \$ 1,350.00 este mismo importe es el que se debe considerar en parte inferior donde nos solicita la cantidad con número y letra; (sic) En relación a los datos (sic) de nombre del representante legal, domicilio y ciudad (en caso de personas morales) no se coloca ningún dato ya que el aportante fue una persona física (sic)

En el recibo 10 en la parte inferior donde solicita el criterio de evaluación utilizado me permito informarle que dicho criterio fue FACTURA, es de señalar que es hasta este momento sin especificarnos cual era el rubro no requisitada y una vez que se no (sic) hace llegar copia de los recibos de aportaciones nos hacemos sabedores es relativo al señalar la cantidad con número y letra sin embargo este rubro queda subsanado y por lo tanto si se puede subsanar de los datos asentados en el recibo pues en el propio recibo viene el concepto bueno por en el cual está la cantidad.

En relación a la observación número 9 tampoco fueron valorados los argumentos hechos valer o en su caso el porque se tienen por no procedentes los mismos es por ello que seguimos insistiendo que estos folios que estos folios se expidieron con fecha de mayo y junio del año en curso porque fue en la fecha que se habían realizado dichas aportaciones en especie y que de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral (sic)

En relación con la observación 10 y 11 tampoco fueron valorados los argumentos expuestos en la respuesta emitida mediante oficio de fecha 06 de agosto en el cual se mencionan que dicha inconsistencia se debe a un problema técnico en el sistema de apoyo para la captura de los formatos de precampaña, el cual no permitía la captura de los recibos y de acuerdo con la recomendación del área de sistemas de la dirección de prerrogativas se capturaron como cancelados pero físicamente no es así de ahí que se relacionen en los informes de los precandidatos que los utilizaron.

En relación a la observación 1 del anexo 2 la carta del proveedor donde menciona que la propaganda en cuestión fue sustituida con las especificaciones de que se trata de un proceso de selección interna.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Con respecto a la observación 2 del anexo 2 le informo que está anexando la fotografía de la playera en la que se identifica la leyenda de que se trata de un proceso interno y la calidad del precandidato en la parte posterior de la misma, tal y como se mencionó en nuestro oficio de fecha 06 de agosto del año en curso. En relación a los trípticos, nuevamente le comentamos que dicha propaganda no fue distribuida, ya que se regresó al proveedor para que se restituyera con las especificaciones que desde un principio de le habían solicitado, lo anterior o demuestro con la carta del proveedor donde menciona por un (sic) una omisión de su parte no cumplió con las especificaciones que le solicitamos que se compromete para reponer la misma.

*Referente al punto 5 del anexo 2, se anexa la evidencia solicitada (banderín de tela), en relación a que la factura folio 1584 no corresponde al periodo de precampaña le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos de fiscalización establece que se considera como gastos de precampaña electoral “ los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios **devengados** durante el periodo de precampañas electorales, aun cuando no hayan sido pagados “. En este caso la factura se pagó posteriormente por lo que la fecha esta fuera del periodo de precampaña pero la propaganda fue utilizada en el periodo de precampaña y se realizó el recibo para registrar tanto la aportación como para reflejar el gasto aunque este no estuviera pagado. Por la misma razón los recibos de aportación se realizaron con anticipación y no salieron a nombre de quien posteriormente realizó el pago, lo cual no modifica el importe efectivamente se recibió.*

Sin otro particular por el momento quedo a sus ordenes para cualquier aclaración a la presente.

...>>

XVIII.- En fecha 21 de agosto de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/SG-930/07, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XVII, remitiendo para tal efecto original del escrito en comento y sus respectivos anexos.

XIX.- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0797/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en sus informes detallados y definitivos de gastos de precampaña recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XX.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, el Secretario General del Instituto, le informó al Partido Acción Nacional que derivado del análisis realizado a su contestación de fecha veinte de agosto del año en curso, se advirtió un error de registro contable respecto a la cuenta del precandidato David Cuautli Jiménez de San Andrés Cholula, determinado en la póliza diario número 6 del mes de junio de dos mil siete, donde se registran sus movimientos (ingresos y egresos) como si fuera precandidato del Ayuntamiento de Cuautlancingo. Por lo que le requirió para que contestara a este Organismo Electoral lo que a su derecho conviniera en un plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la hora de notificación de dicho documento.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

XXI.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil siete, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, informó a este Instituto lo siguiente:

<<Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para dar respuesta a su oficio No. IEE/SG-1810/07 de fecha 24 de agosto del año en curso donde nos indica que se advierte un error de registro contable respecto a la cuenta del precandidato David Cuautli Jiménez de San Andres (sic) Cholula, se registro como si fuera precandidato del Ayuntamiento de Cuautlancingo. Me permito comentarle que se realizó la corrección, y estamos anexando a la presente póliza de diario impresa correctamente, la balanza de comprobación al 30 de junio, el estado de resultados del 1º al 30 de junio de 2007, el balance general al 30 de junio, y auxiliares de pólizas y libro mayor. Con la finalidad de que se pueda apreciar como quedan los datos ya con la modificación realizada.>>

XXII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

CONSIDERANDO

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/07 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 8 fracción II y 35 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los numerales 11 y 12 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería para actuar en el presente asunto del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, como el titular responsable del Órgano Interno de Administración del Partido Acción Nacional, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, así como de la presentación de los informes justificatorios



R-DCRAF/PRECAM-001/07

de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En este sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado C señala que a más tardar dentro de los treinta días siguientes a que se concluya la selección de candidatos los partidos políticos entregarán un informe detallado de los gastos aplicados por cada una de las precampañas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos respectivamente, dependiendo de la elección de que se trate, de igual forma se refiere que los informes definitivos de gastos de precampaña deberán especificar los montos de los ingresos, así como su aplicación en los términos y proporciones que el Código establezca.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos y/o coaliciones habrán de reportar los gastos que hayan realizado en sus precampañas electorales, este Consejo General emitió los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de Precampañas Electorales, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo



R-DCRAF/PRECAM-001/07

53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho órgano auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos y/o coaliciones por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos y/o coaliciones a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes sobre el origen, monto y aplicación de los recursos aportados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes, para la realización de sus precampañas electorales, este Cuerpo Colegiado estableció en el artículo 34 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales que al día siguiente de recibidos los dictámenes relacionados con los informes detallados y definitivos por parte de la Comisión Revisora de este Instituto, el Consejo General de este Organismo Electoral deberá, por conducto del Consejero Presidente, notificar al partido político y/o coalición a través de su Órgano Interno sobre las irregularidades que existan en sus informes.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apegarse todas las resoluciones emitidas por las Autoridades Electorales Administrativas y Jurisdiccionales, tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión de los informes detallados y definitivos presentados; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado; y
- C. Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación, y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña rendidos por el Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho Órgano Auxiliar:

Bajo este contexto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

<<< ...

De la revisión efectuada a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña presentados por el Partido Acción Nacional del 07 al 15 de julio de 2007, se determina lo siguiente:

1

De la revisión de los dispositivos magnéticos presentados por el partido, mediante su oficio de aclaraciones, se desprende que el disquete no abre y el CD corresponde al respaldo de la información capturada en el SAFPPP, sin embargo este no coincide con la documentación que integra los informes detallados y definitivos presentados por el partido.

2

Presentación extemporánea de los informes correspondientes a las siguientes precampañas:

Municipio / Distrito	Precandidato	Fecha límite para la presentación de los informes	Fecha en la que se recibieron los informes
Atlixco	Jorge Gutiérrez Ramos	10-jul-07	11-jul-07
Cuautlancingo	Víctor Cuaxiloa Vicent	10-jul-07	13-jul-07
Cuautlancingo	Basilio Félix Escalante Tetitla	10-jul-07	12-jul-07
Teziutlán	José Luis Martínez Castañeda	10-jul-07	13-jul-07
Teziutlán	César Ezpinoza Rodríguez	10-jul-07	13-jul-07
Tepeaca	José Huerta Espinoza	10-jul-07	12-jul-07

R-DCRAF/PRECAM-001/07

San Andrés Cholula	Víctor Hugo Toxtle Martínez	10-jul-07	11-jul-07
San Andres Cholula	Miguel Ángel Huepa Pérez	10-jul-07	11-jul-07
Guadalupe Victoria	José Alejandro Cortés Gómez	10-jul-07	11-jul-07
Tecamachalco	Inés Saturnino López Ponce	11-jul-07	12-jul-07

3

En fecha 10 de julio de 2007, se presentaron los informes definitivo y detallado del C. José Felipe Díaz Onofre como precandidato a miembro del Ayuntamiento de Chalchicomula de Sesma, observando que el Partido Acción Nacional no informó sobre el registro de dicha precandidatura, por lo que no es posible determinar la oportunidad en la presentación de los informes citados anteriormente y el periodo de fiscalización correspondiente.

4

Se omitió anexar el Auxiliar mensual de la cuenta de egresos y/o el registro mensual de pólizas de diario a los informes detallados que se señalan en el **anexo 3**.

5

Se observa que los períodos de precampaña asentados en los Informes detallados de gastos aplicados durante la precampaña (Formato PRECAM III) de los precandidatos de Atlixco, Rogelio Alejandro Flores Mejía (26-may al 11-jun-07) y Tianguismanalco, Telésforo Salazar Méndez (24-may al 10-jun-07), no coincide con los registrados ante este Instituto (22-may al 10-jun-07 y 24-may al 11-jun-07, respectivamente).

6

Se omitió anexar el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM X), Estado de posición financiera, Estado de resultados, balanza de comprobación mensual y/o Auxiliar mensual de la cuenta de ingresos a los informes definitivos que se señalan en la **anexo 4**.

7

Se observa que los Informes definitivos de gastos de precampaña (formato PRECAM-IV) de los precandidatos que a continuación se enlistan no fueron requisitados mediante el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos en precampañas

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
CUAUTLANCINGO	JOSE RICARDO JUAN TEQUIPANECATL
ATLIXCO	ROGELIO ALEJANDRO FLORES MEJIA
	JORGE GUTIERREZ RAMOS
SAN ANDRÉS CHOLULA	VICTOR HUGO TOXTLE MARTINEZ
	DAVID CUAUTLI JIMENEZ
	MIGUEL ANGEL HUEPA PEREZ
TECAMACHALCO	INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE
TEZIUTLAN	FELIPE ROSAS SECUNDINO
ZACATLAN	RAUL ESPINOZA MARTINEZ
	JULIO IGNACIO SALAS PIMENTEL

8

Se determina que los Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX) y/o el Control de dichos recibos (formato PRECAM X) de los precandidatos que a continuación se enlistan no fueron requisitados en todos sus apartados o mediante el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos en precampañas, respectivamente.

MUNICIPIO	PRECANDIDATO
CUAUTLANCINGO	JOSE RICARDO JUAN TEQUIPANECATL
ATLIXCO	ROGELIO ALEJANDRO FLORES MEJIA
	JORGE GUTIERREZ RAMOS



R-DCRAF/PRECAM-001/07

SAN ANDRÉS CHOLULA	VICTOR HUGO TOXTLE MARTINEZ
	DAVID CUAUTLI JIMENEZ
	MIGUEL ANGEL HUEPA PEREZ
TEPEACA	JOSÉ HUERTA ESPINOZA
PALMAR DE BRAVO	FACUNDO TOMÁS CASIMIRO ABUNDIO
TECAMACHALCO	INÉS SATURNINO LÓPEZ PONCE
ACATZINGO	ELISEO ZAYAS JAEN
TEZIUTLAN	FELIPE ROSAS SECUNDINO
ZACATLAN	RAUL ESPINOZA MARTINEZ
	JULIO IGNACIO SALAS PIMENTEL

En cuanto al requisitado incompleto de los Recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX), se anexa como apéndice de este documento, copia de los recibos que obran en poder del Instituto para que pueda identificar los apartados pendientes de requisitar.

9

Los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie fueron presentados ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la respectiva verificación de folios el 03 de julio de 2007 y se expiden con fechas de los meses de mayo y junio del año en curso.

10

Se observa que el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato PRECAM-X), anexo al informe definitivo del precandidato de San Andrés Cholula, David Cuautli Jiménez, señala el recibo folio 00007 como cancelado, sin embargo se ocupa y presenta anexo al informe justificatorio del precandidato de Zacatlán, Raúl Espinoza Martínez.

11

Se observa que el Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (Formato PRECAM-X), anexo al informe definitivo del precandidato de Acatzingo, Eliseo Zayas Jain, enlista los recibos folios 00004 y 00005, señalando al primero como utilizado y al segundo como cancelado, sin embargo solamente corresponde a su precampaña el recibo folio 00005 sin estar cancelado, mientras que el folio 00004 realmente corresponde y se encuentra anexo al informe justificatorio del precandidato de Zacatlán, Julio Ignacio Salas Pimentel.

12

Se determina al Partido Acción Nacional un importe de \$ 49,012.73 (Cuarenta y nueve mil doce pesos 73/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas y se relaciona en el **Anexo 2**.

Asimismo, a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:



R-DCRAF/PRECAM-001/07

PLIEGO DE OBSERVACIONES Y ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	MUNICIPIO	NOMBRE DE PRECANDIDATO	OBSERVACIÓN
1	MAYO	S/N	PD-4	VERONICA VELEZ MERINO (COSTO PROMEDIO, COTIZACION)	G.P.	\$ 8.533,00	PROPAGANDA	ACATZINGO	ELISEO ZAYAS JAEN	EN LA EVIDENCIA ANEXA AL COMPROBANTE NO SE IDENTIFICA QUE EN LA PROPAGANDA RECIBIDA EN ESPECIE SE SEÑALE QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE SELECCION INTERNA DE CANDIDATOS.
2	JUNIO	286 y 287	PD-3	JULIAN QUECHOLAC (ORDEN DE PEDIDO)	G.P.	\$ 14.093,60	PROPAGANDA	CUAUTLANCINGO	JOSE RICARDO JUAN TEQUIPANECATL	COMO EVIDENCIA DE LA PROPAGANDA RECIBIDA EN ESPECIE, EL PARTIDO ANEXA FOTOGRAFIAS DE PLAYERAS EN LAS QUE NO SE IDENTIFICA QUE SE TRATA DE UN PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS Y LA CALIDAD DE PRECANDIDATO DEL CIUDADANO; ASÍ MISMO, EN LOS TRÍPTICOS ANEXOS NO SE SEÑALA QUE SE TRATA DE UN PROCESO DE SELECCION INTERNA DE CANDIDATOS Y EL PARTIDO POR EL QUE SE REALIZA LA PRECAMPANA.
3	JUNIO	S/N	PD-2	DELFINO SILVESTRE SANCHEZ CID (COSTO PROMEDIO, COTIZACION)	G.P.	\$ 4.436,13	PROPAGANDA	SAN ANDRES CHOLULA	DAVID CUAUTLI JIMENEZ	EN LA EVIDENCIA ANEXA AL COMPROBANTE SE IDENTIFICA QUE EN LA PROPAGANDA RECIBIDA EN ESPECIE SE SEÑALA AL PRECANDIDATO EN CALIDAD DE CANDIDATO.
4	JUNIO	132 y 136	PD-5	ALEJANDRO VIVEROS MACIP (ORDEN DE PEDIDO)	G.P.	\$ 1.350,00	PROPAGANDA	TEZIUTLAN	FELIPE SECUNDINO ROSAS RODRIGUEZ	EN LA EVIDENCIA ANEXA AL COMPROBANTE SE INCLUYE UN BANDERIN Y UNA CAJETILLA DE CERILLOS EN LOS QUE NO SE IDENTIFICA LA CALIDAD DE PRECANDIDATO DEL CIUDADANO Y QUE SE TRATA DE UN PROCESO INTERNO DE SELECCION DE CANDIDATOS.
5	JUNIO	356 y 1584	PD-8	JORGE BAYRAN FLORES (VALOR FACTURA)	G.P.	\$ 18.800,00	PROPAGANDA	ATLIXCO	JORGE GUTIERREZ RAMOS	LAS FACTURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERON EXPEDIDAS A NOMBRE DE DOS PERSONAS DISTINTAS AL SIMPATIZANTE QUE REALIZO LAS APORTACIONES: LA FECHA DE EXPEDICION (26-JUN-07) DE LA FACTURA FOLIO 1584 NO CORRESPONDE AL PERIODO DE PRECAMPANA (26-MAY AL 11-JUN-07) DEL PRECANDIDATO EN CUESTION; ASÍ COMO SE OMITI ANEXAR EVIDENCIA DE LOS ARTICULOS (BANDERINES DE TELA) RECIBIDOS COMO APORTACIONES EN ESPECIE.
6	JUNIO	S/N	PD-09	LUCIA TERREROS JIMENEZ (OFICIO)	G.P.	\$ 1.800,00	OPERATIVOS DE PRECAMPANA	SAN ANDRES CHOLULA	MIGUEL ANGEL HUEPA PEREZ	EL COSTO PROMEDIO DE LAS COTIZACIONES UTILIZADAS PARA LA VALUACION DEL GASTO OPERATIVO DEL RUBRO OPERATIVOS DE PRECAMPANA RECIBIDO EN ESPECIE, NO CORRESPONDE CON EL COSTO REGISTRADO EN EL GASTO OPERATIVO.
						TOTAL	\$	49.012,73		

De igual forma en la tabla transcrita a continuación se enuncian las observaciones referidas en el Anexo 3 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LOS INFORMES DETALLADOS DE GASTOS DE PRECAMPANA

Distrito	Municipio	Precandidatos	Auxiliar mensual cta. egresos	Registro mensual polizas diario y egresos
A Y U N T A M I E N T O S				
8	SAN PEDRO CHOLULA			
	42	CUAUTLANCINGO		
		JOSE RICARDO JUAN TEQUIPANECATL	X	
9	ATLIXCO			
	19	ATLIXCO		
		ROGELIO ALEJANDRO FLORES MEJIA	X	X
		JORGE GUTIERREZ RAMOS		X
	120	SAN ANDRES CHOLULA		
		VICTOR HUGO TOXTLE MARTINEZ	X	X
		DAVID CUAUTLI JIMENEZ	X	X
		MIGUEL ANGEL HUEPA PEREZ	X	X
16	TEPEACA			
	163	TEPEACA		
		JOSE HUERTA ESPINOZA	X	
18	ACATZINGO			
	4	ACATZINGO		
		ELISEO ZAYAS JAEN	X	
	173	TEZIUTLAN		
		FELIPE SECUNDINO ROSAS RODRIGUEZ	X	X
24	ZACATLAN			
	208	ZACATLAN		
		RAUL ESPINOZA MARTINEZ	X	X
		JULIO IGNACIO SALAS PIMENTEL	X	X

Ahora bien, en el Anexo 4 del Dictamen materia de la presente resolución se refieren las observaciones relativas a los informes detallados y definitivos de



R-DCRAF/PRECAM-001/07

gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete:

DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LOS INFORMES DEFINITIVOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Distrito	Municipio	Precandidatos	Formato PRECAM X	Balance general	Estado de Resultados	Balanza de comprobación mensual	Auxiliar mensual cuenta Ingresos
A Y U N T A M I E N T O S							
8	SAN PEDRO CHOLULA						
	42	CUAUTLANCINGO					
		JOSE RICARDO JUAN TEQUIPANECATL		X	X	X	X
		VICTOR CUAXILOA VICENT	X	X	X	X	
		BASILIO FELIX ESCALANTE TETITLA	X	X	X	X	
9	ATLIXCO						
	19	ATLIXCO					
		ROGELIO ALEJANDRO FLORES MEJIA		X	X	X	X
		JORGE GUTIERREZ RAMOS		X	X	X	X
	120	SAN ANDRÉS CHOLULA					
		VICTOR HUGO TOXTLE MARTINEZ		X	X	X	X
		DAVID CUAUTLI JIMENEZ				X	X
		MIGUEL ANGEL HUEPA PEREZ		X	X	X	X
	174	TIANGUISMANALCO					
		TELESFORO SALAZAR MENDEZ	X	X	X	X	
10	IZUCAR DE MATAMOROS						
	158	TEOPANTLAN					
		VENANCIO CASTILLO MERINO	X	X	X	X	
11	CHIAUTLA						
	89	JOLALPAN					
		MARGARITO GONZALEZ CLEMENTE	X	X	X	X	
12	ACATLAN DE OSORIO						
	142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA					
		MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ	X	X	X	X	
14	TEHUACAN						
	149	SANTIAGO MIAHUATLAN					
		VENANCIO VICTOR GONZAGO MONTEIL	X	X	X	X	
15	AJALPAN						
	214	ZINACATEPEC					
		ERASMO CIRINO ALEJANDRO CESAREO	X	X	X	X	
		ROBERTO MORENO CASTAÑEDA	X	X	X	X	
16	TEPEACA						
	163	TEPEACA					
		ESTEBAN BERUMEN RODRIGUEZ	X	X	X	X	
		JOSE HUERTA ESPINOZA		X	X	X	X
17	TECAMACHALCO						
	111	PALMAR DE BRAVO					
		IFACUNDO TOMAS CASIMIRO ABUNDIO				X	
	116	QUECHOLAC					
		AGUSTIN JORGE FERNANDO OSORIO MIRON	X			X	
	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA					
		INES SATURNINO LOPEZ PONCE		X	X	X	X
	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ					
		FELIX GUADALUPE ROJAS	X	X	X	X	
18	ACATZINGO						
	4	ACATZINGO					
		ELISEO BRULIO ZAYAS JAEN		X	X	X	X
19	CIUDAD SERDAN						
	46	CHALCHICOMULA DE SESMA					
		LUIS JAVIER ZAMUDIO ENCISO	X	X	X	X	
		JOSE FELIPE DIAZ ONOFRE	X	X	X	X	
	64	ESPERANZA					
		FRANCISCO JAVIER ISLAS RAMIREZ				X	
		HUMBERTO ROSAS SILVA				X	
	68	GUADALUPE VICTORIA					
		JOSE SOFONIAS HERNANDEZ FLORES	X	X	X	X	
		JOSE ALEJANDRO CORTES GOMEZ	X	X	X	X	
20	TLATLAUQUITEPEC						
	96	LIBRES					
		MIGUEL LUIS MORENO MARTINEZ	X	X	X	X	
		JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MORALES	X	X	X	X	
21	TEZIUTLAN						
	173	TEZIUTLAN					
		FELIPE SECUNDINO ROSAS RODRIGUEZ				X	X
		CESAR ESPINOZA RODRIGUEZ	X	X	X	X	
		JOSE LUIS MARTINEZ CASTAÑEDA	X	X	X	X	
24	ZACATLAN						
	91	JOPALA					
		MANUEL PEREZ CRUZ	X	X	X	X	
		MANUEL CRUZ ALDANA	X	X	X	X	
		MANUEL SANTIAGO ALONSO	X	X	X	X	
		ANTONIO HERNANDEZ GREGORIO	X	X	X	X	
	208	ZACATLAN					
		RAUL ESPINOZA MARTINEZ		X	X	X	X
		JULIO IGNACIO SALAS PIMENTEL		X	X	X	X
26	XICOTEPEC						
	65	FRANCISCO Z. MENA					
		JUSTINO CABRERA JUAREZ	X	X	X	X	
		MARCIANO HERNANDEZ HERNANDEZ	X	X	X	X	
	88	JALPAN					
		FERNANDO CLEMENTE AGUIRRE				X	
	112	PANTEPEC					

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través del responsable de su Órgano Interno de Administración, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones



R-DCRAF/PRECAM-001/07

emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

<<... En relación al punto número 1 del anexo 1 le informo que nuevamente estamos anexando dicho respaldo en un disco compacto. Señalando se (sic) trata de una simple omisión técnica recordando que este tipo de mecanismo solo es un mecanismo de apoyo tal y como su nombre lo indica pero este hecho no impidió la oportuna fiscalización de los informes de precampaña razón por la cual consideramos irrelevante tal omisión misma que en este momento se subsana. Es oportuno señalar que la comisión permanente revisora debió pronunciarse sobre la irrelevancia de este suceso...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

<<... Referente al punto número 2 la comisión revisora no valoró los argumentos hechos valer por este Partido Político lo cual nos deja en estado de indefinición (sic) pues al caso concreto señalamos que el proceso de elección de candidatos del Partido Acción Nacional alcanza su culminación con la definitividad y firmeza de la misma es decir que dentro de los cinco días posteriores a la realización de la convención estos no hayan sido impugnados los resultados (sic) tal como lo establecen las convocatorias y normas complementarias en su capítulo último y que fueron oportuna y debidamente informadas a la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, sin embargo no existe valoración ni determinación al respecto al emitirse el presente dictamen hecho que deberá ser analizado y valorado por este Consejo General en vía de reparación, por lo cual el plazo se correría en todos los casos cinco días posteriores a la celebración de la convención salvo en los casos que estas hayan sido suspendidas o bien hayan sido impugnadas, razón por la cual ninguna habría sido extemporánea. Para el caso de que esta autoridad no considere que es aplicable lo expresado anteriormente debemos señalar que esto no impidió la debida fiscalización y transparencia de los recursos aplicados en las precampañas, que es la primera vez que los partidos políticos rendimos informes sobre gastos de precampaña que no existió ningún requerimiento por parte de esta autoridad para cumplir con esta obligación es decir siempre fue espontáneo el acto de informar... >>>

Así, en cuanto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, señaló:

<<... Respecto al punto 3 vuelve a cometer la misma omisión la comisión revisora pues ignoró los argumentos realizados en las observaciones y solo se constrictó en replicar la observación previamente hecha pues señalamos que efectivamente por un error técnico no se había informado oportunamente sin embargo si había quedado claro que la aprobación del registro del precandidato fue a partir del 30 de mayo y la precampaña había concluido el día 10 de junio por lo cual si existía la posibilidad de determinar la presentación del informe y su periodo de fiscalización hecho que fuera intrascendente pues el informe es en cero es decir sin ningún gasto...>>

Respecto a la observación identificada con el número 4 y 6 del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó:

<<... En relación a lo observado en el punto 4 y 6 le comento que en el disco que mencionamos en el numeral 1 incluimos el respaldo con el auxiliar mensual de la cuenta de egresos, el registro mensual de pólizas de diario, balanza de comprobación, cabe mencionar que el balance general y estado de resultados presentan cifras acumuladas de todos los gastos y de todos los precandidatos, debido a que se lleva una sola (sic) contabilidad con subcuentas para cada candidato pero no es una contabilidad por candidato ...>>

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, exteriorizó:

<<... Observación 5 es totalmente improcedente ya que tal y como lo demostramos con copia de los avisos de aprobación de registro de precandidatos de fecha 28 de mayo y 25 de mayo respectivamente y cuyos originales se encuentran en la Dirección de



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Prerrogativas así como de los informes de inicio de proceso de selección interna son coincidentes los plazos desconociendo el porque se señalan otras fechas distintas como registrados cuando de los documentos que nos hemos referidos (sic) si son coincidentes ...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 7 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:

<<... (sic) referente al punto 7 me permito recordarle que como su nombre lo indica el sistema implementado para la captura de los formatos es un sistema de apoyo, por lo tanto se debe privilegiar el cumplimiento aunque este no se haya realizado en dicho sistema, no obstante con la finalidad de cumplimentar dicha observación le solicito me indique la fecha en que el personal del área de sistemas puedan instalar el programa en una computadora nueva para que las inconsistencias del sistema o del equipo de cómputo queden solucionadas ...>>

Así, en cuanto a la observación identificada con el número 8 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, señaló:

<<... Respecto a la observación 8 donde nos anexan los formatos PRECAM IX para identificar los apartados pendientes de requisitar le comento que ante la imposibilidad técnica de reunir la original y debido a que la copia azul la tienen ustedes le solicito que se reafirmen los datos que a continuación manifiesto de cada uno de los recibos o bien nos indiquen fecha y hora para llevar la maquina de escribir y requisitarlos en la dirección de Prerrogativas con la salvedad de que quedarían impresos en original los datos pero en la copia azul que ustedes tienen.

A continuación le relaciono los recibos, PRECAM IX con los datos pendientes de requisitar.

*Recibo 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21 el importe que tiene reflejado en la parte superior derecha **bueno por**, es la misma cifra que pide en el renglón que menciona cantidad con número y letra. En el caso de los datos referentes al nombre domicilio ciudad de representante legal (en caso de personas morales no se coloca ningún dato ya que los aportantes fueron personas físicas) (sic)*

El recibo 11 en la parte superior derecha correspondiente al lugar es PUEBLA, en la fecha es 10 DE JUNIO DE 2007 y en el renglón de bueno por LA CANTIDAD ES \$ 1,350.00 este mismo importe es el que se debe considerar en parte inferior donde nos solicita la cantidad con numero y letra; (sic) En relación a los dato (sic) de nombre del representante legal, domicilio y ciudad (en caso de personas morales) no se coloca ningún dato ya que el aportante fue una persona física...>>

Asimismo, en cuanto a la observación identificada con el número 9 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, indicó:

<<... En relación a la observación número 9 tampoco fueron valorados los argumentos hechos valer o en su caso el porque se tienen por no procedentes los mismos es por ello que seguimos insistiendo que estos folios se expidieron con fecha de mayo y junio del año en curso porque fue en la fecha que se habían realizado dichas aportaciones en especie y que de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral (sic)...>>

Respecto a la observación identificada con el número 10 del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, exteriorizó:

<<... En relación con la observación 10 y 11 tampoco fueron valorados los argumentos expuestos en la respuesta emitida mediante oficio de fecha 06 de agosto en el cual se mencionan que dicha inconsistencia se debe a un problema técnico en el sistema de apoyo para la captura de los formatos de precampaña, el cual no permitía la captura de los recibos y de acuerdo con la recomendación del área de sistemas de la dirección de prerrogativas se capturaron como cancelados pero físicamente no es así de ahí que se relacionen en los informes de los precandidatos que los utilizaron ...>>

En cuanto a la observación identificada con el número 11 del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó:



R-DCRAF/PRECAM-001/07

<<... En relación con la observación 10 y 11 tampoco fueron valorados los argumentos expuestos en la respuesta emitida mediante oficio de fecha 06 de agosto en el cual se mencionan que dicha inconsistencia se debe a un problema técnico en el sistema de apoyo para la captura de los formatos de precampaña, el cual no permitía la captura de los recibos y de acuerdo con la recomendación del área de sistemas de la dirección de prerrogativas se capturaron como cancelados pero físicamente no es así de ahí que se relacionen en los informes de los precandidatos que los utilizaron ...>>

Por lo que hace a la observación identificada con el número 12 la cual nos transfiere al Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió:

<<... En relación a la observación 1 del anexo 2 la carta del proveedor donde menciona que la propaganda en cuestión fue sustituida con las especificaciones de que se trata de un proceso de selección interna....>>

<<... Con respecto a la observación 2 del anexo 2 le informo que está anexando la fotografía de la playera en la que se identifica la leyenda de que se trata de un proceso interno y la calidad del precandidato en la parte posterior de la misma, tal y como se mencionó en nuestro oficio de fecha 06 de agosto del año en curso. En relación a los trípticos, nuevamente le comentamos que dicha propaganda no fue distribuida, ya que se regresó al proveedor para que se restituyera con las especificaciones que desde un principio de le habían solicitado, lo anterior o demuestro con la carta del proveedor donde menciona por un (sic) una omisión de su parte no cumplió con las especificaciones que le solicitamos que se compromete para reponer la misma...>>

*<<...Referente al punto 5 del anexo 2, se anexa la evidencia solicitada (banderín de tela), en relación a que la factura folio 1584 no corresponde al periodo de precampaña le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos de fiscalización establece que se considera como gastos de precampaña electoral “ los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios **devengados** durante el periodo de precampañas electorales, aun cuando no hayan sido pagados “. En este caso la factura se pagó posteriormente por lo que la fecha esta fuera del periodo de precampaña pero la propaganda fue utilizada en el periodo de precampaña y se realizó el recibo para registrar tanto la aportación como para reflejar el gasto aunque este no estuviera pagado. Por la misma razón los recibos de aportación se realizaron con anticipación y no salieron a nombre de quien posteriormente realizó el pago, lo cual no modifica el importe efectivamente se recibió. ...>>*

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto a los informes detallados y definitivos del Partido Acción Nacional recibidos de siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo de los informes detallados y definitivos presentados por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se determina lo siguiente:

En lo que respecta a la observación identificada con el número 1 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **parcialmente solventada**, en virtud de que el Partido Acción Nacional acompañó a su contestación a las observaciones del dictamen de mérito un disco de 3 1/2, observándose que contiene el respaldo de los registros contables del sistema ContPAQ de los informes presentados por dicho partido



R-DCRAF/PRECAM-001/07

político, observando con ello la disposición contenida en el artículo 14 inciso a) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

Sin embargo, de la documentación presentada por dicho Tesorero Estatal no se advierte la información referente a formatos y anexos en medio magnético capturados en el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas (SAFPPP), omitiendo dar cumplimiento al artículo 14 fracción b) de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales.

En este entendido, este Consejo General determina que el Partido Acción Nacional dejó de observar lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de informes de Precampañas Electorales a la letra señala:

“ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

- a) La información contable deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante los sistemas ContPAQ o COI; y
- b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.

...”

Ahora bien, respecto a la observación identificada con el número 2 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en relación con los informes detallados y definitivos de gastos de Precampaña del Partido Acción Nacional recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, presentados extemporáneamente, resultaron insuficientes, toda vez que efectuó las siguientes consideraciones <<... *Referente al punto número 2 la comisión revisora no valoró los argumentos hechos valer por este Partido Político lo cual nos deja en estado de indefensión (sic) pues al caso concreto señalamos que el proceso de elección de candidatos del Partido Acción Nacional alcanza su culminación con la definitividad y firmeza de la misma es decir que dentro de los cinco días posteriores a la realización de la convención estos no hayan sido impugnados los resultados (sic) tal como lo establecen las convocatorias y normas complementarias en su capítulo último y que fueron oportuna y debidamente informadas a la Dirección de Prerrogativas de este Instituto, sin embargo no existe valoración ni determinación al respecto al emitirse el presente dictamen hecho que deberá ser analizado y valorado por este Consejo General en vía de reparación, por lo cual el plazo se correría en todos los casos cinco días posteriores a la celebración de la convención salvo en los casos que estas hayan sido suspendidas o bien hayan sido impugnadas, razón por la cual ninguna habría sido extemporánea. Para el caso de que esta*



R-DCRAF/PRECAM-001/07

autoridad no considere que es aplicable lo expresado anteriormente debemos señalar que esto no impidió la debida fiscalización y transparencia de los recursos aplicados en las precampañas, que es la primera vez que los partidos políticos rendimos informes sobre gastos de precampaña que no existió ningún requerimiento por parte de esta autoridad para cumplir con esta obligación es decir siempre fue espontáneo el acto de informar...>>.

En efecto, el instituto político en comento a través de su Tesorero Estatal C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, hace referencia a que su proceso de elección de candidatos alcanza su culminación con la definitividad y firmeza de la misma, es decir, cuando no hayan sido impugnados los resultados de la misma, sin embargo del documento presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha dieciséis de mayo de dos mil siete, por el representante propietario del citado partido político acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, al que se le otorga valor probatorio pleno por ser una documental pública, en términos de lo dispuesto por los artículo 358 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla y 54 fracción I del Reglamento de Precampañas Electorales de este Organismo Electoral, del cual se advierte lo siguiente:

<<... Que por medio del presente escrito y con la finalidad de dar seguimiento a los avisos sobre los Proceso de Selección Interna de candidatos del Partido Acción Nacional y en cumplimiento al artículo 200 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla numeral 19 del Reglamento de Precampañas; vengo a informar lo siguiente:

EL INICIO DE LA SEGUNDA ETAPA DE LOS PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A POSTULAR A LOS CARGOS DE ELECCION (sic) POPULAR DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE SE ENLISTAN EN LA GRAFICA (sic) ANEXA AL PRESENTE DOCUMENTO Y DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION (sic) PROPORCIONAL, QUE COMIENZA CON LA EMISION (sic) DE LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS QUE EMITIERON LOS COMITES (sic) MUNICIPALES CORRESPONDIENTES Y EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION (sic) NACIONAL EN PUEBLA, EN DIVERSAS SESIONES, ASI (sic) COMO LA RATIFICACION (sic) DE LAS MISMAS REALIZADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Así como lo manifestamos anteriormente, que según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Elección de Candidatos a cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ha concluido para tales procesos internos de selección de candidatos a Miembros del ayuntamiento y Diputados por el Principio de Representación Proporcional la primera etapa con la Declaratoria de Inicio de Precampañas, única y exclusivamente a los Municipios que se señalan.

Toda vez que previamente se había informado sobre el inicio de los procesos internos con la emisión y publicación de Declaratoria de Inicio de Precampaña, a continuación y previamente informo sobre la emisión y ratificación de la Convocatorias respectivas de las cuales anexo copias de las mismas:

- a) Las fechas de la conclusión del proceso interno respectivo se informan en la tercera y cuarta columna de una tabla de información que corre anexa a la presente.
- b) Los tiempos de duración y reglas de la precampaña de esta segunda etapa son las siguientes:

Las precampañas inician a partir de que el precandidato cuente con la constancia de registro y concluirá hasta la realización de la convención respectiva, antes de iniciarse la elección del candidato.

Los Comités Directivos correspondientes (Municipales para Aspirantes a Precandidatos a Miembros de Ayuntamiento, Estatal para Aspirantes a Precandidatos a Diputados de



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Representación Proporcional, resolverán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haber concluido el plazo para la reopción (sic) de solicitudes de registro, es menester señalar que al inicio de registro de precandidatos inicia desde la publicación de la convocatoria y concluye al vigésimo día anterior a la celebración de la Convención correspondiente, para el caso de precandidatos a diputados (sic) de Representación Proporcional se debe esperar a la emisión de las convocatorias Distritales y municipales en su caso que autorice el Comité Directivo Estatal.

Las reglas de la precampaña están contempladas en el capítulo VII para el caso de elección de candidatos a miembros de los Ayuntamientos y capítulo VIII para el de Diputados por el principio de representación proporcional de sus respectivas normas complementarias, denominadas “DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS” cuya copia se anexa para mejor proveer y evitar múltiples repeticiones innecesarias...>>

Tal y como se refiere en el documento antes transcrito, al mismo se anexaron las convocatorias de los Municipios de Atlixco, Cuautlancingo, Teziutlán, Tepeaca, San Andrés Cholula, Guadalupe Victoria y Tecamachalco, de dichas convocatorias se observa que sus Normas Complementarias refieren en su Capítulo VII denominado “DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS” en su numeral 13 que:

<<13. Las campañas internas se darán por concluidas en el momento en que se declare electo el candidato a Presidente Municipal y su Planilla para Ayuntamiento en el punto del orden del día de la Asamblea y Convención Municipal.>>

Ahora bien, como se hace mención en el escrito presentado por el representante propietario del partido político en mención acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, las fechas de conclusión del proceso interno respectivo se informan en la tercera y cuarta columna de una tabla de información que se anexo a dicho documento, la cual respecto a los Municipios de Atlixco, Cuautlancingo, Teziutlán, Tepeaca, San Andrés Cholula, Guadalupe Victoria y Tecamachalco, señala lo siguiente:

Dtto. Loc.	Municipio	día de realización convención	Fecha de realización de Convención y Elección de Candidato (Fin de Proceso y Precampaña)	emisión convocatoria CDM o Delegaciones Municipales	CIERRE DE REGISTRO DE CANDIDATOS 20 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN	hora de cierre de registro de precandidatos	INICIO PRECAMPAÑAS DENTRO DE LAS 48 HRS. POSTERIORES DEL CIERRE DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS	MONTO AUTORIZADO DE GASTOS PARA LA PRECAMPAÑA A EJERCER EN CONJUNTO POR PRECANDIDATOS	MONTO RECURSOS DESTINADOS A LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO
9	Atlixco	Domingo	10 de Junio	9 de Mayo	21 de Mayo de 2007	19:00 hrs.	19:01 21 DE MAYO A 19:00 DE 23 DE MAYO	135,534.50	20,000.00 APROXTE.
8	Cuautlancingo	Domingo	10 de Junio	9 de Mayo	21 de Mayo de 2007	18:00 hrs.	18:01 21 DE MAYO A 18:00 DE 23 DE MAYO	46,445.40	10,000.00 APROXTE.
21	Teziutlán	Domingo	10 de Junio	9 de Mayo	21 de Mayo de 2007	20:00 hrs.	20:01 21 DE MAYO A 20:00 DE 23 DE MAYO	88,143.62	10,000.00 APROXTE.
16	Tepeaca	Domingo	10 de Junio	9 de Mayo	21 de Mayo de 2007	18:00 hrs.	18:01 21 DE MAYO A 18:00 DE 23 DE MAYO	62,322.94	10,000.00 APROXTE.
9	San Andrés Cholula	Domingo	10 de Junio	9 de Mayo	21 de Mayo de 2007	19:00 hrs.	19:01 21 DE MAYO A 19:00 DE 23 DE MAYO	65,683.92	10,000.00 APROXTE.
19	Guadalupe Victoria	Domingo	10 de Junio	9 de Mayo	21 de Mayo de 2007	21:00 hrs.	21:01 21 DE MAYO A 21:00 DE 23 DE MAYO	13,208.42	10,000.00 APROXTE.
17	Tecamachalco	Lunes	11 de Junio	9 de Mayo	22 de Mayo de 2007	20:00 hrs.	20:01 22 DE MAYO A 20:00 DE 24 DE MAYO	56,233.85	10,000.00 APROXTE.

Así, de la tabla antes descrita se observa que se hace mención en la cuarta columna la fecha de realización de Convención de Elección de Candidato (Fin de Proceso y Precampaña) la cual es coincidente con lo señalado en el Capítulo VII denominado “DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS”, numeral 13 de las Normas Complementarias de las Convocatorias de los Municipios Atlixco, Cuautlancingo, Teziutlán, Tepeaca, San Andrés Cholula, Guadalupe Victoria y Tecamachalco.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Asimismo, este Cuerpo Colegiado tomó en cuenta lo mencionado por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional en relación a que su proceso interno concluía de acuerdo a lo mencionado en el Capítulo XII denominado “DE LAS IMPUGNACIONES” numeral 1 de las Normas Complementarias de las Convocatorias de los Municipios Atlixco, Cuautlancingo, Teziutlán, Tepeaca, San Andrés Cholula, Guadalupe Victoria y Tecamachalco, las cuales mencionan que cualquier precandidato podrá presentar su impugnación por escrito si considera que se han presentado violaciones a dichas Normas, los Reglamentos o Estatutos, ante la Comisión Electoral Interna Municipal correspondiente teniendo como límite hasta el quinto día hábil posterior a la celebración de la Asamblea y Convención Municipal. Sin embargo de dicho numeral no se advierte que se haga referencia a que con el vencimiento del plazo para la presentación de las impugnaciones se concluya el proceso interno de selección, tal y como si se refiere expresamente en el cuadro anexado al aviso presentado por el representante propietario del partido político en mención acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, así como lo referido en el Capítulo VII denominado “DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS”, numeral 13 de las Normas Complementarias de las Convocatorias de los Municipios Atlixco, Cuautlancingo, Teziutlán, Tepeaca, San Andrés Cholula, Guadalupe Victoria y Tecamachalco.

En este entendido, deben señalarse las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de los Lineamientos para la Presentación y Fiscalización de Informes de las Precampañas Electorales, los cuales refieren:

“Artículo 18.- Los informes detallados de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a mas tardar dentro de los treinta días siguientes a que concluya la selección de candidato, formula o planilla.

Artículo 19.- Los informes definitivos de gastos de cada aspirante a candidato deberán ser presentados a mas tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que concluya el proceso interno de que se trate.”

Dichos plazos no están sujetos al juicio de las partes, por más que un instituto político lo considere justificable, pues de ser así, contravendría el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones y al cual se encuentran sujetos los partidos políticos y coaliciones.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, <<... Para el caso de que esta autoridad no considere que es aplicable lo expresado anteriormente debemos señalar que esto no impidió la debida fiscalización y transparencia de los recursos aplicados en las precampañas, que es la primera vez que los partidos políticos rendimos informes sobre gastos de precampaña que no existió ningún requerimiento por parte de esta autoridad para cumplir con esta obligación es decir siempre fue espontáneo el acto de informar ...>> sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder dilatorio del Partido Acción Nacional en la presentación de los informes detallados y definitivos de gastos de Precampaña, del periodo comprendido del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de Precampañas Electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete,



R-DCRAF/PRECAM-001/07

será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la reincidencia en la presentación extemporánea de los informes en comento, y valorará al individualizar la sanción los elementos invocados por el partido político en mención, en lo referente a la inobservancia de los preceptos antes citados.

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Por otro lado, respecto a la observación identificada con el número 3 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Órgano Superior de Dirección la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en relación a que no se informó del registro del C. José Felipe Díaz Onofre como precandidato a miembro de Chalchicomula de Sesma, resultaron insuficientes, toda vez que efectuó las siguientes consideraciones <<... Respecto al punto 3 vuelve a cometer la misma omisión la comisión revisora pues ignoró los argumentos realizados en las observaciones y solo se constrictó en replicar la observación previamente hecha pues señalamos que efectivamente por un error técnico no se había informado oportunamente sin embargo si había quedado claro que la aprobación del registro del precandidato fue a partir del 30 de mayo y la precampaña había concluido el día 10 de junio por lo cual si existía la posibilidad de determinar la presentación del informe y su periodo de fiscalización hecho que fuera intrascendente pues el informe es en cero es decir sin ningún gasto.>>. Lo anterior, en virtud de que en términos del artículo 23 del Reglamento de Precampañas Electoral del Instituto Electoral del Estado los partidos políticos y/o coaliciones deben de informar al Consejo General, a través de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.

En este entendido, el plazo contenido en el numeral señalado en el párrafo inmediato anterior no está sujeto al juicio de las partes, por más que un instituto político lo considere justificable, pues de ser así, contravendría el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones y al cual se encuentran sujetos los partidos políticos y coaliciones.

Cabe puntualizar que este Órgano Central no paso por alto la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, <<... pues señalamos que efectivamente por un error técnico no se había informado oportunamente sin embargo si había quedado claro que la aprobación del registro del precandidato fue a partir del 30 de mayo y la precampaña había concluido el día 10 de junio por lo cual si existía la posibilidad de determinar la presentación del informe y su periodo de fiscalización hecho que fuera intrascendente pues el informe es en cero es decir sin ningún gasto.>> sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron la omisión del Partido Acción Nacional en presentar el aviso del registro del C. José Felipe Díaz Onofre como



R-DCRAF/PRECAM-001/07

precandidato a miembro de Chalchicomula de Sesma, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la presentación extemporánea del aviso en comento, y valorará al individualizar la sanción los elementos invocados por el partido político citado, en lo referente a la inobservancia de las disposiciones antes citadas.

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 4 del Anexo 1 del dictamen materia del presente fallo, relacionada con el anexo número 3 del citado dictamen, se advierte que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, presentó los auxiliares mensuales de la cuenta de egresos y/o el registro mensual de pólizas de diario a los informes detallados de los Ciudadanos José Ricardo Juan Tequipanecatl de Cuautlancingo, Rogelio Alejandro Flores Mejia y Jorge Gutiérrez Ramos de Atlixco, Víctor Hugo Toxtle Martínez, David Cuautli Jiménez y Miguel Ángel Huepa Pérez de San Andrés Cholula, José Huerta Espinoza de Tepeaca, Eliseo Zayas Jaen de Acatzingo, Felipe Secundino Rosas Rodríguez de Teziutlán, Raúl Espinoza Martínez y Julio Ignacio Salas Pimentel de Zacatlán; por lo que este Órgano Superior de Dirección la determina como **solventada**, observando con ello lo mencionado en el artículo 15 incisos d) y e) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, los cuales a la letra señalan:

<ARTÍCULO 15.- El Informe detallado de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones constará de la siguiente documentación:

...

d) Auxiliares de la cuenta de egresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

e) Registro de pólizas de diario y egresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;

...>>

Cabe mencionar, que derivado del análisis a la contestación del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se observó que por lo que respecta al auxiliar mensual de la cuenta de egresos y/o el registro mensual de pólizas de diario del informe detallados del Ciudadano David Cuautli Jiménez de San Andrés Cholula, se encuentran registrados los movimientos de éste como si fuera precandidato del Municipio de Cuautlancingo, por lo que con la finalidad de respetar el derecho a la garantía de audiencia del partido político en comento señalado en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado le requirió para que contestara lo que a su derecho conviniera.

Así, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó al respecto que <<Sirva la presente para enviarle



R-DCRAF/PRECAM-001/07

un cordial saludo y al mismo tiempo para dar respuesta a su oficio No. IEE/SG-1810/07 de fecha 24 de agosto del año en curso donde nos indica que se advierte un error de registro contable respecto a la cuenta del precandidato David Cautli Jiménez de San Andrés (sic) Cholula, se registro como si fuera precandidato del Ayuntamiento de Cuautlancingo. Me permito comentarle que se realizó la corrección, y estamos anexando a la presente póliza de diario impresa correctamente, la balanza de comprobación al 30 de junio, el estado de resultados del 1º al 30 de junio de 2007, el balance general al 30 de junio, y auxiliares de pólizas y libro mayor. Con la finalidad de que se pueda apreciar como quedan los datos ya con la modificación realizada.>>, por lo que del análisis a la contestación de mérito y los anexos presentados al mismo consistente en la póliza diario número 6 este Cuerpo Colegiado considera como **solventada** dicha observación, pues en la misma se corrige el registro contable del precandidato David Cautli Jiménez de San Andrés Cholula, advirtiéndose en la misma la corrección en el registro del Municipio Cuautlancingo.

En cuanto a la observación identificada con el número 5 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en relación a que <<...tal y como lo demostramos con copia de los avisos de aprobación de registro de precandidatos de fecha 28 de mayo y 25 de mayo respectivamente y cuyos originales se encuentran en la Dirección de Prerrogativas así como de los informes de inicio de proceso de selección interna son coincidentes los plazos desconociendo el porque se señalan otras fechas distintas como registrados cuando de los documentos que nos hemos referidos (sic) si son coincidentes (sic) ...>>, del análisis a los avisos presentados por el representante propietario del partido político en mención acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández de fecha dieciséis de mayo del presente año, al que se le otorga valor probatorio pleno por ser una documental pública, en términos de los dispuesto por los artículo 358 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electoral del Estado de Puebla y 54 fracción I del Reglamento de Precampañas Electorales de este Organismo Electoral, se advierte que en el anexo a dicho escrito se hace mención que en el Municipio de Atlixco se señala como fecha de cierre del registro de precandidatos el día veintiuno de mayo de dos mil siete y como conclusión del Proceso de selección y precampaña el día diez de junio del mismo año, sin embargo en el oficio presentado por el citado representante en fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, se señala como fecha de aprobación del registro del Ciudadano Rogelio Alejandro Flores Mejía el día veintiséis de mayo de dos mil siete, esto último efectivamente coincide con el Formato PRECAM-III, sin embargo el Partido Acción Nacional no aclara nada respecto a la fecha de conclusión del citado proceso.

Asimismo, por lo que respecta al Formato PRECAM-III del informe detallado del Ciudadano Telésforo Salazar Méndez del Municipio de Tianguismanalco, en el aviso presentado por el representante propietario del partido político en mención acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández de fecha dieciséis de mayo del presente año se advierte que en el anexo a dicho escrito se hace mención que en el



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Municipio de Tianguismanalco se señala como fecha de conclusión del Proceso de selección y precampaña el día once de junio del mismo año, sin embargo en el Formato PRECAM-III presentado se refiere a dicha conclusión con fecha diez de junio del presente año.

En este entendido, este Órgano Central observa que las fechas señaladas en los avisos presentados por el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General de este Instituto, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, no coinciden con las señaladas en los Formatos PRECAM-III de los informes detallados de los Ciudadanos Rogelio Alejandro Flores Mejía y Telésforo Salazar Méndez, situación que no otorga certeza a esta Autoridad Electoral respecto al periodo en el cual se efectuará la fiscalización de los recursos reportados por el Partido Acción Nacional de sus aspirantes a candidatos o de sus simpatizantes para la realización de las precampañas electorales, pues los avisos presentados en términos del artículo 21 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado y la información proporcionada por el partido político en cita de conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales no coinciden.

Por lo que respecta a la observación identificada con el número 6 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, el cual se relaciona con el anexo 4 del citado dictamen, se advierte que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, presentó en medio magnético la documentación correspondiente el control de folios de recibos de aportaciones en especie, estado de posición financiera, estado de resultados, balanza de comprobación mensual y/o auxiliar mensual de la cuenta de ingresos, sin embargo del análisis a dicha información este Consejo General advierte que no presenta la documentación de todos los informes señalados en la observación notificada al partido político en referencia, por lo que la determina como **parcialmente solventada**, pues por lo que respecta a los precandidatos señalados en el anexo tres de la presente resolución no se presentó la información solicitada, que corre anexa a la misma formando parte integrante, atendiendo a que dejó de observar lo indicado en el artículo 16 incisos c), d), e), g) y q) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales los cuales a la letra mencionan:

<<ARTÍCULO 16.- El Informe definitivo de gastos que deberá presentar cada uno de los partidos políticos y/o coalición constará de la siguiente documentación:

- c) Estado de posición financiera;
 - d) Estado de resultados;
 - e) Las balanzas de comprobación mensuales en forma analítica que correspondan al período de precampañas;
 - g) Auxiliar de la cuenta de ingresos mensuales que correspondan al periodo de precampañas;
 - q) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM-X);
- ...>>



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Cabe mencionar, que derivado del análisis a la contestación del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, se observó que por lo que respecta a la balanza de comprobación mensual y/o auxiliar mensual de la cuenta de ingresos del informe definitivos del Ciudadano David Cuautli Jiménez de San Andrés Cholula, se encuentran registrados los movimientos de éste como si fuera precandidato del Municipio de Cuautlancingo, por lo que con la finalidad de respetar el derecho a la garantía de audiencia del partido político en comento señalado en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Cuerpo Colegiado le requirió para que contestara lo que a su derecho conviniera.

Así, el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, manifestó al respecto que *<<Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para dar respuesta a su oficio No. IEE/SG-1810/07 de fecha 24 de agosto del año en curso donde nos indica que se advierte un error de registro contable respecto a la cuenta del precandidato David Cuautli Jiménez de San Andrés (sic) Cholula, se registro como si fuera precandidato del Ayuntamiento de Cuautlancingo. Me permito comentarle que se realizó la corrección, y estamos anexando a la presente póliza de diario impresa correctamente, la balanza de comprobación al 30 de junio, el estado de resultados del 1º al 30 de junio de 2007, el balance general al 30 de junio, y auxiliares de pólizas y libro mayor. Con la finalidad de que se pueda apreciar como quedan los datos ya con la modificación realizada.>>*, por lo que del análisis a la contestación de mérito y los anexos presentados al mismo consistente en la póliza diario número 6 este Cuerpo Colegiado considera como **solventada** dicha observación, pues en la misma se corrige el registro contable del precandidato David Cuautli Jiménez de San Andrés Cholula, advirtiéndose en la misma la corrección en el registro del Municipio Cuautlancingo.

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 7 del anexo 1 del dictamen en estudio, este Órgano Central advierte que por lo que respecta a lo indicado por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, referente a que *<<... me permito recordarle que como su nombre lo indica el sistema implementado para la captura de los formatos es un sistema de apoyo, por lo tanto se debe privilegiar el cumplimiento aunque este no se haya realizado en dicho sistema, no obstante con la finalidad de cumplimentar dicha observación le solicito me indique la fecha en que el personal del área de sistemas puedan instalar el programa en una computadora nueva para que las inconsistencias del sistema o del equipo de computo queden solucionadas ...>>*, es importante señalar el contenido del artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales:

<<ARTÍCULO 14.- Los informes detallados y definitivos de gastos, deberán ser presentados por el Órgano Interno, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante de los presentes Lineamientos debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos y en sus respectivos instructivos de llenado, conforme a lo siguiente:

...

- b) La información referente a formatos y anexos deberá ser presentada impresa y en medio magnético mediante el sistema que apruebe la Comisión, mismo que será proporcionado por la Dirección a cada Órgano Interno.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

...>>

De lo antes transcrito, se observa que los informes detallados y definitivos de gastos de precampañas presentados por los institutos políticos en lo referente a la los formatos y anexos de los mismos deberán de ser presentados en medio magnético a través del sistema aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, al cual hace mención el Partido Acción Nacional, por lo que este Consejo General determina como **no solventada** dicha observación, pues se esta ante la presencia de una disposición imperativa no potestativa ya que el artículo antes transcrito señala de manera específica como deberá presentarse la información referente a formatos y anexos de los citados informes. Así, la captura de la información en el SAFPPP no esta sujeto al juicio de las partes, por más que un instituto político lo considere justificable, pues de ser así, contravendría el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones y al cual se encuentran sujetos los partidos políticos y coaliciones.

Es de mencionar que, la anterior observación no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, pues no contraviene aspectos tales como la rendición de cuentas y la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

Cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertida la observación referida con antelación, al mencionar lo que a la letra se transcribe, <<... *por lo tanto se debe privilegiar el cumplimiento aunque este no se haya realizado en dicho sistema*>> sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder del Partido Acción Nacional, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la omisión de requisitar los informes detallados de gastos de precampaña de los precandidatos en el SAFPPP.

Respecto a la observación identificada con el número 8 del anexo 1 del dictamen en análisis, este Órgano Central considera que por lo que respecta a los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato PRECAM IX) de los precandidatos mencionado en el citado anexo se tiene por **solventada** la omisión de los datos pendientes de requisitar en dichos recibos de aportaciones, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 69 y 70 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

Sin embargo, esta Autoridad Electoral estima como **no solventada** dicha observación por lo que respecta a la omisión de requisitar en el SAFPPP el control de los recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (PRECAM X) atendiendo a lo dispuesto por el artículo 14 inciso b) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, situación de la cual no se hace referencia en la contestación emitida por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional.



R-DCRAF/PRECAM-001/07

En cuanto a la observación identificada con el número 9 del Anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, este Cuerpo Colegiado la determina como **no solventada**, pues aún y cuando el Partido Acción Nacional manifiesta que <<... *En relación a la observación número 9 tampoco fueron valorados los argumentos hechos valer o en su caso el porque se tienen por no procedentes los mismos es por ello que seguimos insistiendo que estos folios se expidieron con fecha de mayo y junio del año en curso porque fue en la fecha que se habían realizado dichas aportaciones en especie y que de ninguna manera esto implica que se estén utilizando recibos distintos a los autorizados por esta autoridad electoral (sic) ...>>, esta Autoridad Electoral considera correctas las apreciaciones del mencionado instituto político respecto a que las fechas de expedición de los mencionados recibos, sin embargo el mismo es correcto para solventar una observación diferente pues la presente observación se relaciona con el cumplimiento a lo señalado por el artículo 69 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, pues dicho partido político no presentó sus recibos de aportaciones de simpatizantes en especie ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto para efectos de la verificación de folios dentro de los cinco días siguientes a su impresión y expedición.*

Respecto a la observación identificada con los números 10 y 11 del anexo 1 del dictamen materia de la presente resolución, contestadas de manera conjunta por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, el cual manifiesta que <<... *En relación con la observación 10 y 11 tampoco fueron valorados los argumentos expuestos en la respuesta emitida mediante oficio de fecha 06 de agosto en el cual se mencionan que dicha inconsistencia se debe a un problema técnico en el sistema de apoyo para la captura de los formatos de precampaña, el cual no permitía la captura de los recibos y de acuerdo con la recomendación del área de sistemas de la dirección de prerrogativas se capturaron como cancelados pero físicamente no es así de ahí que se relacionen en los informes de los precandidatos que los utilizaron ...>>, este Cuerpo Colegiado tiene como **no solventada** las observaciones en referencia en virtud de que en términos de lo señalado por el “Manual del Usuario para el llenado e impresión de los formatos y anexos del Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos en Precampañas (SAFPPPP)” en su apartado cuarto denominado “Formatos de Precampaña” título IV-B “Cancelar un registro existente”, se hace referencia a lo siguiente:*

<<Esta opción es operable para cancelar un registro existente o en su caso, activar un registro que fue cancelado con anterioridad,...>>

Por lo que se observa, que el sistema en referencia permite en cualquier momento de la captura o edición de la información que se hubiese ingresado o en su caso activar los registros que se hubieren cancelado, a efecto de cumplimentar lo señalado por el artículo 38 incisos d) y f) de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, el cual dispone:

<<ARTÍCULO 38.- Para efectos que la Dirección y la Comisión, comprueben la veracidad de lo reportado en los informes detallados y definitivos de gastos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán observar las siguientes reglas:

...



R-DCRAF/PRECAM-001/07

d) *Relacionar los formatos que así lo requieran, con los saldos que den las cifras finales de las cuentas que integran sus registros contables;*

...

f) *Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.>>*

De lo anterior, este Cuerpo Colegiado estima que no le asiste la razón al Partido Acción Nacional en virtud de que el sistema en referencia permite la captura y edición de la información.

Ahora bien, en cuanto a la observación identificada con el número 12 del anexo 1 del dictamen en referencia, relacionada con el anexo 2 del citado dictamen, este Cuerpo Colegiado advierte que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, refirió que <<... *En relación a la observación 1 del anexo 2 la carta del proveedor donde menciona que la propaganda en cuestión fue sustituida con las especificaciones de que se trata de un proceso de selección interna....>>, respecto a dicha manifestación se observa que a la contestación de mérito se anexó la citada carta del proveedor Creativa CEN, signada por la C. Mónica Robles Calderón, documento que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 358 fracción II del Código de la materia y 54 fracción II del Reglamento de Precampañas Electorales de este Organismo Electoral, es considerado como documental privada, la cual hace prueba plena al relacionarla con los demás elementos que obran en el expediente, en dicha factura se señala << *por error se omitió colocar la leyenda "Proceso de selección interna de candidatos, Por lo que esto motivo a C. Eliseo Braulio Zayas Jaen a regresar la propaganda, misma que se le repuso ya con la leyenda incluida.>>, sin embargo a pesar de que se presenta la carta del proveedor que aclara que la propaganda recibida en especie fue sustituida para incluir la especificación de que se trata de un proceso interno, se tiene como **no solventada** pues el partido político en cita no remite la evidencia física de que la propaganda del C. Eliseo Zayas Jaen amparada con dicha factura cumple con el requisito que le fue observado al Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.**

Respecto a la manifestación vertida por el Tesorero del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, referente a que <<... *Con respecto a la observación 2 del anexo 2 le informo que está anexando la fotografía de la playera en la que se identifica la leyenda de que se trata de un proceso interno y la calidad del precandidato en la parte posterior de la misma, tal y como se mencionó en nuestro oficio de fecha 06 de agosto del año en curso. En relación a los trípticos, nuevamente le comentamos que dicha propaganda no fue distribuida, ya que se regresó al proveedor para que se restituyera con las especificaciones que desde un principio de le habían solicitado, lo anterior lo demuestro con la carta del proveedor donde menciona por un (sic) una omisión de su parte no cumplió con las especificaciones que le solicitamos que se compromete para reponer la misma ...>>, en efecto anexó al escrito por el cual se contestan las observaciones al dictamen en mención el Partido Acción Nacional presentó la impresión fotográfica de una playera, documento que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 358 fracción III del Código de la materia y 54 fracción III del Reglamento de Precampañas Electorales de este Organismo Electoral, es considerado como prueba técnica, la cual hace prueba plena al relacionarla con los demás elementos*



R-DCRAF/PRECAM-001/07

que obran en el expediente, la cual se observa que en la parte trasera de la playera se cumplen con los requisitos mencionados en el numeral 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, teniendo como **solventada** dicha observación.

Por lo que respecta a lo indicado por el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional relativo a los trípticos y a la presentación de una carta del proveedor al respecto, esta Autoridad Electoral tiene como **no solventada** dicha observación pues al escrito de contestación no se anexó la mencionada carta del proveedor que haga referencia a la propaganda del C. José Ricardo Juan Tequipanecatl.

En relación a lo argumentado por el Tesorero del Partido Acción Nacional, C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, sobre que <<...Referente al punto 5 del anexo 2, se anexa la evidencia solicitada (banderín de tela), en relación a que la factura folio 1584 no corresponde al periodo de precampaña le comento que de acuerdo al art. 80 de los lineamientos de fiscalización establece que se considera como gastos de precampaña electoral “ los efectuados por los aspirantes a candidatos o por sus respectivos simpatizantes en bienes y servicios **devengados** durante el periodo de precampañas electorales, aun cuando no hayan sido pagados “. En este caso la factura se pagó posteriormente por lo que la fecha esta fuera del periodo de precampaña pero la propaganda fue utilizada en el periodo de precampaña y se realizo el recibo para registrar tanto la aportación como para reflejar el gasto aunque este no estuviera pagado. Por la misma razón los recibos de aportación se realizaron con anticipación y no salieron a nombre de quien posteriormente realizó el pago, lo cual no modifica el importe efectivamente se recibió. ...>>, para tal efecto este Órgano Central valoró la prueba técnica presentada por el Partido Acción Nacional consistente en el banderín de la propaganda de precampaña en mención, prueba técnica que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 358 fracción III del Código de la materia y 54 fracción III del Reglamento de Precampañas Electorales de este Organismo Electoral, hace prueba plena al relacionarla con los demás elementos que obran en el expediente, observando que al aclarar el Partido Acción Nacional el motivo por el cual las facturas 356 y 1584 fueron expedidas a nombre de personas distintas y al presentar la evidencia física de las mismas se determina que se subsanan las inconsistencias relativas a dichas facturas por lo que se tienen por **solventadas**, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 62 y 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales

Cabe mencionar que, el Partido Acción Nacional no presentó contestación alguna a las observaciones 3, 4 y 5 señaladas en el anexo 2 del dictamen de mérito por lo que este Cuerpo Colegiado las tiene por **no solventadas** en virtud de los requisitos dispuestos en los artículos 62 y 100 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el



R-DCRAF/PRECAM-001/07

ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos y coaliciones vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen **DIC/CRAF/PRECAM-001/07**, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoría que ejecutó el órgano auxiliar en cita, sobre los recursos aportados para las precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el Partido Acción Nacional reportó en sus informes detallados y definitivos, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia y 34 de los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, no menos cierto es que, dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Acción Nacional rindió sus informes detallados y definitivos con el sustento documental ante esta Autoridad Electoral que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes de precampañas electorales, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones emitidas, no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Órgano Central, se derivan de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes detallados y definitivos que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a esta Autoridad Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes detallados y definitivos con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en los Lineamientos para la presentación y fiscalización de informes



R-DCRAF/PRECAM-001/07

de precampañas electorales, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en el presente documento, considera atinado agrupar las observaciones, que este Órgano Central efectúa a los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación única, correspondiente al rubro de *observaciones generales* el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de las aclaraciones y/o rectificaciones que el Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional presentó ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional, por conducto de su representante acreditado ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del



R-DCRAF/PRECAM-001/07

Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional el C.P. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el considerando 2 de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF/PRECAM-001/07 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con los informes detallados y definitivos de gastos de precampaña del Partido Acción Nacional, recibidos del siete al quince de julio de dos mil siete, correspondientes al periodo de precampañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, con las modificaciones que al respecto se señalan en la presente resolución, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS